

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 12 de Noviembre de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1896)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación (1)

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 11 DE JULIO DE 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

Art. 100. Terminada la clasificación de todos los mozos alistados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron excluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo, con arreglo á los artículos 83 y 87.

Se apreciarán sus excepciones según el estado que tuviesen el día en que se haga la nueva clasificación, sin que les aprovechen las que disfrutaron en los años anteriores, si hubiesen cesado las causas en que se fundaron, guardándose además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente.

Si después de pronunciado el fallo del Ayuntamiento cesasen las causas de la excepción de algún mozo, podrá hacerse valer esta circunstancia ante la Comisión mixta, alegándola en el tiempo y forma que prescribe el art. 104.

Art. 101. Los fallos que dicten los Ayuntamientos, declarando á los mozos soldados, serán ejecutorios, sino se reclamase de ellos por escrito ó de palabra ante el Alcalde, ya en el día en que fueren pronunciados, ya en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir los mozos á la capital.

El Alcalde hará constar en el expediente de declaración de soldados las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas por medio

de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre á todos los mozos alistados, y entregará á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la competente certificación de haber sido propuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere. Cuando con posterioridad á la clasificación de algún mozo hubiera cesado la causa en cuya virtud fué declarado excluido del servicio militar ó soldado condicional, podrá alegarse esta circunstancia en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta y solicitarse la reforma de dicha clasificación.

Art. 102. Todos los mozos alistados se presentarán al acto de la clasificación, si no estuviesen autorizados por esta ley para excusar su presencia, ó no alegasen ante el Ayuntamiento, por medio de persona que los represente, alguna justa causa que se lo impida, en cuyo caso podrá concederles para su presentación un término prudente que no exceda de un mes, contado desde la fecha en que fuesen llamados.

Art. 103. Las operaciones y diligencias que deben practicarse para la clasificación y declaración de los soldados, se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, suspendiéndose al medio día por espacio de una hora.

Si no pudiesen concluir en un día, se continuarán en los siguientes, aunque no sean festivos.

Art. 104. Cuando después de declarado un mozo soldado por el Ayuntamiento, y antes de la víspera del día señalado para emprender con los demás su marcha á la capital, sobreviniese alguna circunstancia no imputable á aquél ni á su familia en virtud de la cual debiese eximirse del servicio, con arreglo á los artículos 80, 87 y 88, expondrá por escrito su exención al Alcalde del pueblo, quien la hará constar en el expediente de la declaración de soldados, uniendo á él dicho escrito, y entregando al interesado certificación que así lo acredite, con expresión de las causas de la exención.

Inmediatamente dará el Alcalde conocimiento de esta alegación á los otros interesados, y con citación de ambas partes y del Síndico procederá á instruir expediente para acreditar la verdad de lo expuesto, sometiéndole á la resolución del Ayuntamiento, y remitiéndolo sin demora á la Comisión mixta de reclutamiento, á fin de que en su vista pueda dictar el fallo que corresponda.

Si las causas que motivan la excepción sobreviniesen desde la víspera del día señalado para emprender los mozos su marcha á la capital, se alegarán ante la Comisión mixta, y ésta dispondrá se instruya con la posible brevedad el oportuno expediente, que será fallado por el Ayuntamiento y revisado por la expresada Comisión.

En uno y otro caso ingresará el mozo en la caja con nota de *recurso pendiente* hasta que la Comisión

mixta dicte su fallo, otorgando ó denegando la excepción propuesta.

Cuando tenga lugar el caso previsto en el párrafo primero del art. 89, se alegará la exención ante la Comisión mixta en el término de los diez días siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso que la motiva, y si justifica que no había tenido conocimiento de las circunstancias de que se trata antes de su ingreso en caja, la Comisión mixta dispondrá que se instruya el oportuno expediente en la forma que se determina por esta ley.

CAPÍTULO XI

DE LOS PRÓFUGOS

Art. 105. Son prófugos los mozos comprendidos en algún alistamiento que no se presenten personalmente al acto de la clasificación, á menos que estén dispuestos de verificarlo con arreglo á las descripciones del art. 95 de esta ley, ó que justifiquen la imposibilidad de concurrir, debiendo en todo caso hacerse representar por persona hábil en dicho acto.

Art. 106. Sólo se admitirán como causas legales para justificar la falta de presentación de un mozo.

Primera. El hallarse en prisión ó detención que le prive de la libertad, en cuyo caso deberá presentarse tan luego como cese la causa que le impidió hacerlo oportunamente.

Segunda. El estar sirviendo con las armas en la mano en cualquiera de los Cuerpos del Ejército ó en la Marina de guerra, ó ser alumno de alguna Academia ó Colegio militar.

Tercera. El hallarse gravemente enfermo y no poder trasladarse al punto en que se verifique la clasificación.

Cuarta. El estar comprendido en alguno de los casos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del art. 80.

Quinta. El residir en las provincias españolas de Ultramar ó fuera del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33.

Sexta. El acudir al acto de la clasificación ante otro Ayuntamiento, en el caso previsto por el art. 62.

Art. 107. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos Ejércitos, y perderán todo derecho á redimirse ó sustituirse, así como á las exclusiones ó excepciones que puedan corresponderles, y sustituirán á los últimos números de su zona á quienes hubiere cabido la suerte de ir á Ultramar, en la forma prevenida en el art. 115 de esta ley.

Los sustituidos se considerarán obligados á servir los primeros en los Cuerpos activos armados de la Península,

(1) Véase el Boletín núm. 136.

Art. 108. Se hará la declaración de prófugos y del recargo del tiempo, instruyendo para cada individuo un expediente por el Ayuntamiento.

Principiarán sus actuaciones tan pronto como termine la clasificación y declaración de soldados, si hasta entonces no se hubiere presentado alguno de los mozos alistados.

Art. 109. Justificada sumariamente en dichas actuaciones la falta de presentación del prófugo, se pasará el expediente al Regidor encargado, para que en el término preciso de veinticuatro horas exponga lo que entienda oportuno. Se entregará por igual término al padre, tutor ó pariente cercano del que se dice prófugo, á fin de que expongan sus descargos; y si no hubiere aquellas personas ó no quisieren tomar este cargo, se nombrará de oficio un vecino honrado en calidad de defensor. Igual entrega se hará por el mismo término de veinticuatro horas al padre, tutor, pariente cercano ó apoderado del mozo que ocupe el primer lugar en el alistamiento, á fin de oír sus alegaciones; y si no hubiese dichas personas interesadas ú no quisieren tomar parte en el asunto, pasarán las actuaciones con el indicado objeto á los que sigan por su orden en el mismo alistamiento.

En seguida oirá el Ayuntamiento en juicio verbal las justificaciones que respectivamente se ofrezcan, y se terminará el expediente precisamente en el plazo de seis días.

Art. 110. El Ayuntamiento que el día 30 de Abril no hubiese instruido y fallado todos los expedientes de prófugos que correspondan al reemplazo del mismo año, faltando á lo dispuesto en los artículos anteriores, incurrirá por cada caso de omisión en la multa de 50 á 200 pesetas, que le impondrá la Comisión mixta. El Secretario satisfará la cuarta parte de la multa impuesta.

Art. 111. La determinación del Ayuntamiento comprenderá la declaración de ser ó no prófugo el individuo de quien se trata, y en el primer caso la condenación al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Art. 112. Si hubiese motivos para presumir complicidad de otras personas en la fuga, se harán constar en el expediente los indicios que resulten, y el Ayuntamiento pasará la oportuna certificación al Juzgado ordinario, con exclusión de todo fuero, para que proceda á la formación de causa.

Los cómplices de la fuga de un mozo á quien se declare prófugo incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas, y si careciesen de bienes para satisfacerla, en la detención que corresponda, conforme á las reglas generales del Código penal y según la proporción que establece su art. 50. Los que á sabiendas hayan escondido ó admitido á su servicio á un prófugo, incurrirán en la multa de 50 á 200 pesetas, ó en la detención subsidiaria que les corresponda si fueren insolventes.

Art. 113. La resolución condenatoria del Ayuntamiento se llevará á efecto inmediatamente; pero si el prófugo fuese aprehendido, se remitirá el expediente original á la Comisión mixta, conduciendo á su disposición al mismo prófugo con la seguridad conveniente.

Art. 114. La Comisión mixta, en vista del expediente, y oyendo en el acto al prófugo, confirmará ó revocará la determinación del Ayuntamiento, y dispondrá la entrega de aquel individuo en la caja respectiva. La revocación del fallo del Ayuntamiento no eximirá al mozo del pago de los gastos que determina el art. 111, ni le autorizará á redimirse á metálico, ni á sustituirse por otro en el caso de que le hubiere tocado servir en Ultramar, y se incorporará para todos los efectos á los mozos del llamamiento inmediato.

Art. 115. Todo prófugo aprehendido ó presentado que ingrese en filas, se abonará, cualquiera que sea su número en el sorteo, al cupo para Ultramar del pueblo correspondiente, si pertenece á alguno de los reemplazos que están sobre las armas. Y si perteneciese á reemplazos anteriores, se abonará al primer reemplazo que se verifique.

Si así se cubre el cupo para Ultramar, se abonará al de la Península, sin perjuicio de que el prófugo pase á aquellos distritos á cumplir la penalidad en que haya incurrido.

Los prófugos que sin haber acudido al acto de la clasificación y declaración de soldados se presenten para el ingreso en caja y para la concentración de

reclutas correspondiente á su reemplazo, no sufrirán recargo alguno y servirán en la situación que su suerte haya determinado; pero se entenderá que renuncian á las excepciones legales que pudieran corresponderles.

Art. 116. Si el prófugo no debiese ingresar en el servicio por que resulte inútil, sufrirá un arresto de dos á seis meses y una multa de 150 á 500 pesetas, que fijará la Comisión mixta, según las circunstancias.

Cuando no pueda pagar la cantidad que se señala, sufrirá el tiempo de detención que corresponda, según la proporción establecida en el art. 50 del Código penal.

Art. 117. Los mozos residentes en las provincias de Ultramar serán declarados prófugos solamente cuando dejen de presentarse á ingresar en el Ejército de las mismas después de requeridos al efecto, bien en su persona, bien por medio de los periódicos oficiales, si no fueren habidos.

Para ello, los Gobernadores de las provincias solicitarán del Ministerio de Ultramar la orden oportuna, á fin de que dichos mozos sean tallados y reconocidos en el punto de su residencia, designado éste con cuantas noticias faciliten, así los padres, tutores ó parientes de los mismos, como los demás interesados en su presentación.

El Ministerio de Ultramar dispondrá que los indicados actos se verifiquen en el más breve plazo posible, y reclamará certificación de su resultado afirmativo ó negativo á la Autoridad correspondiente, remitiéndola sin demora al Gobernador de la respectiva provincia.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

El Sr. Presidente de la Comisión general permanente de Exposiciones, en comunicación fecha 10 del actual, me remite el siguiente anuncio:

«COMISIÓN GENERAL PERMANENTE DE EXPOSICIONES. —En la *Gaceta de Madrid* del 4 de Septiembre último se publicó por esta Comisión un extracto del Reglamento por el cual se ha de regir la Exposición internacional de Bruselas, cuya inauguración está señalada para el 24 de Abril del próximo año de 1897.

En el indicado Reglamento se advierte que se concederán premios en metálico á los autores de las obras, productos ó trabajos de reconocido mérito, cuya presentación tenga lugar con arreglo al programa de los respectivos problemas, cuestiones ó temas.

De conformidad con esta disposición, la Comisión general del certamen ha publicado, en 4 de Octubre último, una circular invitando á todas las personas, sin distinción de nacionalidad, que quieran optar á los premios correspondientes, para que formalicen las oportunas peticiones y la presentación de los trabajos ú objetos propios de los mismos antes del 1.º de Abril del año próximo venidero.

El programa detallado de los temas, asuntos ú objetos á que se refiere el concurso es muy extenso y está dividido en dos clases: *desiderata* y *questions de concours*. La primera se entiende en el concepto de determinar un progreso nuevo, real y considerable sobre los puntos indicados en el programa, y la segunda se contrae principalmente á las modificaciones introducidas en sentido de mayor perfección en la fabricación ó preparación de los objetos respectivos.

El número de temas, asuntos ú objetos sobre los que ha de versar el concurso y el de los premios en metálico, distribuidos entre las diferentes secciones que comprende la clasificación general adoptada para la Exposición, es como sigue:

SECCIONES	PRIMERA CLASE (DESIDERATA)		SEGUNDA CLASE (CONCOURS)	
	Temas, asuntos ú objetos.	Premios. — FRANCOS.	Temas, asuntos ú objetos.	Premios. — FRANCOS.
1.ª Bellas Artes.			1	10.000
2.ª Economía social.				
3.ª Higiene.—Artes médicas y farmacéuticas.	38	23.200	37	9.800
4.ª Salvamento.	21	11.300	14	13.700
5.ª Artes industriales decorativas, y liberales.	21	9.650	22	7.000
5.ª (bis). Ciencias.	38	17.750	17	9.750
6.ª Alumbrado, calefacción, ventilación y sus aplicaciones	20	13.000	19	7.000
7.ª A.—Electricidad.	11	7.000	7	5.500
7.ª B.—Tracción.	18	10.000	6	3.000
8.ª Arte militar.	9	10.000	4	5.000
9.ª Fabricaciones industriales.—Material, procedimientos y productos.	12	10.000	6	6.000
10.ª Material para el Sport.	56	56.425	50	23.700
11.ª Ejercicios y juegos populares (1).	16	6.500	5	4.400
12.ª Concursos temporales de agricultura y horticultura (1)				
13.ª Enseñanza práctica é instituciones económicas y trabajo manual de la mujer.				
14.ª Comercio y colonias.	3	2.000		
	3	7.500	4	6.000

Se establece además un *Concurso especial*, con premio de 25.000 francos, que se adjudicará al autor de la solución que un Jurado especial considere más digno de entre todas las que respondan á los trabajos de las clases arriba indicadas.

(1) Este concurso se organizará durante el curso de la Exposición, publicándose oportunamente los programas respectivos.

Las personas que así lo deseen, pueden consultar en las Oficinas de esta Comisión el único ejemplar detallado del curso que posee, así como el formulario para pedir la correspondiente participación en aquel acto.

Por su parte, el Sr. Comisario general de la Exposición facilitará dicha publicación á los que la soliciten, debiéndosele dirigir la correspondencia, en este caso, con la dirección siguiente:

Monsieur le Commissaire general du Gouvernement, 40, rue de la Pepiniere á BRUXELLES.

Madrid 7 de Noviembre de 1896.—El Presidente, El Marqués de Alcañices.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que pueda convenirle.

Zamora 12 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

Don Germán Vázquez de Parga, ex Diputado á Cortes y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 24 de los corrientes se procederá por el Ingeniero Jefe de este distrito, Don Pedro Enriquez y Enriquez, al deslinde del monte público «La Ribera» de la villa de Távara, cuyo trabajo que estaba anunciado para el 5 de este mes, hubo que suspenderlo por circunstancias especiales.

Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo que se halla prevenido.

Zamora 10 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

Diputación Provincial

DE ZAMORA.

Sesión del día 5 de Noviembre de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. CID.

En la ciudad de Zamora á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, se reunió la Diputación provincial á las diez en punto de la mañana, bajo la Presidencia de D. Fabriciano Cid, Presidente de la misma, y con asistencia de los Diputados Sres. Morán, Santiago, Lobón, Salvador (D. Tomás y D. Fidel), Brioso, Palao, Castilla, Alonso, Miguel, Esteva, Fernández, Santos, Díez y Alvarez.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente y leída el acta de la anterior que sin discusión fué aprobada, el Sr. Presidente advirtió á los Sres. Diputados podían emplear según precepto reglamentario el primer cuarto de hora de la sesión en interpelaciones ó excitaciones que tuvieran por conveniente; y como ningún Sr. Diputado quisiera hacer uso de la palabra, el Sr. Presidente ordenó se entrase en la orden del día.

Empezando el despacho ordinario, se dió cuenta primeramente de la subvención concedida en principio por la Comisión provincial de dos mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas para el pago de la mitad de los gastos que ocasiona el Juzgado recientemente repuesto en el partido de Fuentesauco.

El Sr. Palao apoyando este acuerdo favorablemente informado por la Comisión de Hacienda, dijo: que era inútil encomiar la necesidad sentida en Fuentesauco desde la desaparición del Juzgado, pues la multitud de intereses creados á la sombra de tal institución, los sacrificios impuestos para su sostenimiento y la necesidad cada vez más imperiosa de acercar cada vez más la justicia á todos los ciudadanos, pedían de consuno la reposición del Juzgado suprimido. Tal era también la creencia de todos los prohombres políticos á quienes había tenido ocasión de hablar con motivo de las muchas gestiones que para la reposición hizo, viniendo todas ellas á dar por resultado la deseada reposición. Añadió que era triste que la justicia, función esencialísima del Estado, hubiera de ser pagada por la Diputación y por el Ayuntamiento cabeza de partido; que esperaba habría de ser puramente transitorio este estado de cosas, y que mientras tanto esperaba que la Corporación provincial unánimemente aprobara el acuerdo de la Comisión provincial, inspirándose en iguales elevados sentimientos.

La Corporación así lo acordó.

Dióse lectura á una proposición del Sr. Lobón, en solicitud de que la Corporación conceda la jubilación del Practicante D. Mateo Díez, debiéndose pagar la pensión que le corresponda con cargo al capítulo de gastos generales del Hospital; nombrar practicante, para que sustituya al jubilado, á D. Dustán Lorenzo con el haber de quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos; separar del cargo de Capellán á D. Emilio Castaño y nombrar en su lugar á D. Pedro García Páramo.

Apoyando su autor esta proposición, dijo el Sr. Lobón: que el Practicante cuya jubilación pedía contaba la edad de setenta años y más de treinta y cinco de servicios, y que éste solo hecho le daba derecho al premio que la Corporación tiene establecido para todos los que en su servicio consagran su vida y que teniendo que ser sustituido, proponía para cuando la Comisión de pensiones y jubilaciones acordara en definitiva esta jubilación, al Sr. Lorenzo, que se halla adornado de los requisitos y condiciones para el desempeño del cargo. Por lo que se refiere á la cesantía del actual Capellán, empleado como todos en el Hospital de Benavente, quiero ser generoso—dijo,— y no quiero cerrar las puertas del porvenir á este funcionario, por lo cual me limito á decir que se ha establecido tal disparidad de pareceres y tal incompatibilidad entre este señor y los demás empleados, que se hace imposible su permanencia en el Hospital. En cuanto al que habrá de sustituirle, señor García Páramo, sólo he de decir que no le conozco, y que me ha sido recomendado por la Autoridad eclesiástica, con cuya única garantía le propongo.

El Sr. Brioso dijo: que si los Visitadores de los Establecimientos provinciales habían de tener independencia en el desempeño de su cargo, sólo podía alcanzarse ésta vigorizando su autoridad con la confianza de la Diputación, por lo cual se adhería á lo propuesto por el Sr. Lobón.

El Sr. Núñez dijo: que por lo que se refiere á la jubilación propuesta, nada tenía que oponer, pues nada en su sentir más justo que premiar el trabajo; en lo referente á la sustitución encontraba que pudiera hacerse con persona distinta que la propuesta por el Sr. Lobón; y en lo referente á la separación del Capellán, tenía que oponerse de una manera decidida, pues la incompatibilidad de humores entre el Capellán y las otras personas que no había citado, nada decían en contra del primero, pudiéndose hasta dar el caso de que dicho Capellán fuera el único que tuviese razón, si bien se examinaban las cuestiones que dieran origen á tales incompatibilidades.

El Sr. Salvador (D. Tomás) propuso: que para la vacante de Practicante, se escogiese á alguno de los valientes soldados de la provincia que hoy se encuentran defendiendo la integridad de la Patria.

El Sr. Rodríguez Alvarez, aplaudiendo el pensamiento del Sr. Salvador, se opuso sin embargo al mismo, teniendo en cuenta que el servicio de que se trata es de urgente necesidad, y no puede dilatarse hasta que algún licenciado del Ejército pudiera cubrirle.

Rectificó el Sr. Lobón, y después de aprobar en principio la Corporación la jubilación del Practicante D. Mateo Díez, y la separación por mayoría de votos del Capellán D. Emilio Castaño, se acordó en votación secreta por once votos y cuatro papeletas en blanco, el nombramiento de D. Dustán Lorenzo y D. Pedro García Páramo, para los cargos de Practicante y Capellán respectivamente.

Seguidamente, por unanimidad, en votación ordinaria y de acuerdo con los adoptados por la Comisión provincial y las respectivas, fueron aprobados los expedientes siguientes:

Los gastos menudos y generales ocurridos durante el último semestre en los Hospitales de la Encarnación y Sotelo y Hospicio de la capital; los de subastas de pan y carne de los mismos Establecimientos; los de cuentas de estancias causadas por los dementes pobres de esta provincia en diferentes Manicomios; los de ingreso en el Colegio de sordomudos y ciegos de Salamanca, de los asilados de esta provincia; los de adquisición de telas, paños, hormas, garbanzos, menaje de Escuela y rodillos de Imprenta, con destino al Hospicio provincial; los de devolución de varios niños del Hospicio reclamados por sus padres; los de licencias concedidas á los asilados para contraer matrimonio; los de blanqueo y compra de garbanzos y uva con destino al Hospital de la Encarnación; los de concesión de niños hospicianos á las personas que los han reclamado para mantenerlos y educarlos; los relativos á estancias causadas durante el año económico de 1895 á 96, por los sordo-mudos y ciegos de esta provincia, asilados en el Colegio de Salamanca; el de obras de distribución de aguas potables en el Hospital de Sotelo; el de establecimiento de una Pila bautismal en la Higuera de Expósitos del Hospital de Toro; el de denegación del Capellán del Hospital de Sotelo, que solicitaba decir únicamente veinticinco misas mensuales en vez de la misa diaria á que se halla obligado; el de nombramiento de Practicante del Hospital de Toro á favor de D. Manuel Redondo Fresnadillo; el de Administrador de las Memorias Pías de Feroselle, á favor de D. Manuel Mateos Seisdedos, y el abono del descuento de sueldo que disfruta D. Julian Laidas Rodrigo, el cual le será de abono desde el próximo presupuesto por no existir en el actual, capítulo para ello.

También se acordó autorizar al Administrador del Hospital de Benavente, para la compra de lienzo, sábanas, camisas, colchas, mantas, telas de jergones y batería de cocina.

El Sr. Presidente recomendó á los Diputados Visitadores, que tratasen por cuantos medios estuvieran á su alcance de no consumir el presupuesto á los Establecimientos consignado.

Del mismo modo que los anteriores expedientes, fueron aprobados los referentes á las carreteras de Fuentesauco, Villamor á Argujillo, autorizando á la Comisión para la variación del trazado de la misma si lo considera preciso; el de machaqueo de piedra para la conservación de carreteras; el de limpieza y recomposición de los tejados del Palacio provincial; el de pago de objetos adquiridos para las oficinas de carreteras provinciales, el de obras complementarias en la Audiencia provincial; el de reparación de la atagea de la Imprenta provincial; el referente á la carretera de Fuentesauco á Villaescusa; el de construcción de un techo en el Gobierno civil de la provincia; el de desviación de la carretera de Zamora á Villalpando motivado por la construcción

de la línea del Oeste; el de construcción de un arco de madera levantado para conmemorar la inauguración de dicha línea; el de abono de dietas al personal de construcciones civiles; el de composturas de herramientas á los Peones camineros encargados de la conservación de la carretera de esta ciudad á Villalpando, y el de la carretera de Villalobos á empalmar en San Estéban del Molar con la de Madrid á la Coruña.

De la misma manera y con iguales solemnidades, fueron aprobados también los expedientes y acuerdos siguientes: el de pagos sobre contratación del servicio de bagajes; el de denegación de auxilios solicitado por el Ayuntamiento de Cañizal; el de informe favorable sobre las Ordenanzas municipales de Fuentespreadas; el de concesión de socorros á las familias de los reservistas que han ingresado en el Ejército activo; el relativo á la reclamación de la Junta de asociados de Morales de Toro; el de reclamación contra las cuotas señaladas en el reparto de paja y leña de 1895 á 96, procedente de el Piñero; el de reparación de la techumbre de la Sala de vistas de la Audiencia provincial; los de reclamaciones interpuestas por varios contribuyentes contra los repartimientos de paja y leña de El Piñero, Villavendimio y Villanueva de Azoague, relativas al ejercicio económico de 1895 á 1896, y las de varios otros que reclaman por el mismo concepto en Villavendimio.

También se acordó aprobar la anulación hecha por la Comisión del nombramiento de Vocales asociados de los Ayuntamientos de Cañizo y Morales de Toro, y el acuerdo de la misma referente á que los Establecimientos provinciales hayan de ser asegurados únicamente por la sociedad de seguros contra incendios «La Unión y el Fénix».

Favorablemente informada por la Comisión de Indeterminado, se dió cuenta de una solicitud del Ayuntamiento de Micereces de Tera pidiendo autorización para litigar con D. Eduardo Prada, por no haber liquidado las cuentas de intereses de las láminas de Propios que con el mismo se halla pendiente; y como quiera que á dicha solicitud acompaña informe conforme de dos Letrados, acordó la Corporación conceder dicha autorización.

Del mismo modo que los anteriores fueron aprobados el nombramiento de D. Julian Laidas Rodrigo, para maquinista de la Imprenta provincial, con el sueldo anual de mil doscientas setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos; el donativo hecho á la villa de Rueda, con motivo del incendio allí ocurrido; el descuento de la quinta parte de sueldo que disfruta el escribiente D. Vicente Díez Méndez, hecho por mandamiento judicial y el dictamen de la Comisión provincial sobre Fomento de Canales, Pantanos y arbolado.

El Sr. Díez, después de leído este último dictamen, pidió y así lo acordó la Corporación, que por el Sr. Presidente se manifieste en atento oficio á los Señores Vocales y Vicepresidente de la Comisión provincial, el gusto con que la Diputación había oído la lectura de un informe tan luminoso, y que revelaba el profundo estudio hecho sobre la materia objeto del mismo.

Habiendo el Sr. Obispo de esta Diócesis solicitado algún socorro para ampliar el Templo donde se venera la Virgen del Tránsito, se acordó contribuir á tan piadosa obra con la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente, y cuya cantidad se librará cuando el Sr. Obispo se sirva reclamarla.

Se dió cuenta de las obras que se hallan ejecutando en el Instituto provincial por el estado ruinoso del mismo y de un proyecto de nueve mil setecientos noventa y ocho pesetas y sesenta y cinco céntimos, para la reconstrucción de las galerías del mismo edificio.

El Sr. Presidente expuso las razones de urgencia que aconsejaron la realización de las obras practicadas, y por lo que se refiere al proyecto de las demás, propuso y así se acordó, autorizar á la Comisión provincial para que cuando lo creyese oportuno, anunciase la subasta con la cláusula precisa de que el contratista de las obras no habría de percibir su importe hasta tanto que no fuese consignado en el próximo presupuesto, por no existir en el actual capítulo alguno para estas obras.

El Sr. Núñez abundando en las ideas expuestas por el Sr. Presidente, agregó la conveniencia de adquirir para el mayor desahogo del Instituto provincial, una panera contigua al mismo edificio.

Leídos los proyectos de Reglamentos para la Casa-Hospicio, Hospitales reunidos de la Encarnación y Sotelo, y los de Toro y Benavente, se acordó

aprobarlos en todas sus partes y que sean impresos inmediatamente, habiendo al mismo tiempo desechado por mayoría de votos una proposición del Sr. Núñez, en las que se pedía que las plazas de Farmacéuticos de beneficencia, fueran otorgadas por oposición.

Se dió cuenta de un proyecto de obras para la instalación de excusados y construcción de una sala del Hospital provincial de Toro, y en el que se propone por la Comisión respectiva se consignen en el próximo presupuesto mil ochocientas pesetas para la obra de la sala, y mil doscientas para la de los excusados.

El Sr. Esteva dijo: que era de tal necesidad y urgencia la realización de las obras anteriormente indicadas, que bastaba una ligera enumeración de hechos para penetrarse de esta verdad. El Hospital de Toro,—añadió,— es un edificio hermoso y de inmejorables condiciones para el objeto á que se le destina; pero la circunstancia de no tener excusados y que las materias fecales amontonadas en un corral presenten desagradable aspecto, desprendiendo al mismo tiempo incómodos y antihigiénicos olores, anulan todas las demás condiciones de salubridad del referido Establecimiento; y este peligro es tanto mayor, cuanto que encontrándose al descubierto las materias excrementicias, perjudican no solo la vida y salud de los asilados, si no la de la población en masa, que especialmente en una época de epidemia, podría encontrar un peligro en lo que debiera ser sitio destinado á curación.

Por otra parte, el corral á que me refiero, podría convenientemente saneado, dejar trecho bastante y espacio suficiente para la habilitación de una sala destinada á enfermedades infecciosas, y cuya necesidad es ocioso ponderar. Perfectamente penetrado de esta idea por mi cargo de Visitador, he realizado los mayores esfuerzos para llevar á cabo la obra, ordenando al Sr. Arquitecto el estudio de la misma y explorando á la vez la voluntad de las hermanas de la caridad, por si podían auxiliar á la realización de este pensamiento, pudiendo adelantar la satisfactoria noticia de que dichas hermanas se hallan dispuestas á contribuir en cuanto puedan á que las obras se lleven á cabo; de modo que penetrados todos de la necesidad urgente de cuanto propongo y de los medios de que disponemos para realizar nuestro propósito, nose ha de tardar en conseguir una aspiración tan justa como legítima.

La Corporación después de unas breves palabras del Sr. Núñez y de una rectificación del Sr. Esteva, acordó aprobar el informe de la Comisión de beneficencia y autorizar á la Comisión para que realice las obras en el más breve plazo, si para ello tuviese posibilidad.

El Sr. Díez preguntó en que estado se encontraba el expediente á virtud del cual se autorizó á D. Guillermo Rodríguez, para que gestionase en Madrid la liquidación de los créditos que resulten á favor de la beneficencia provincial.

El Sr. Presidente contestó que concedida autorización al Sr. Rodríguez, ningún dato oficial tiene que poder aportar, por ignorar si se han hecho gestiones, y el resultado de las mismas.

El Sr. Díez dijo: que en vista de las explicaciones del Sr. Presidente, y teniendo en cuenta de que en tan largo plazo como el que lleva el Sr. Rodríguez, nada había hecho para conseguir el objeto del poder, solicitaba de la Corporación se le retirase inmediatamente.

El Sr. Esteva se opuso á esta proposición en atención á que la índole de las gestiones del Sr. Rodríguez, y el estado precario del Tesoro público justificaban sobradamente la aparente inacción del señor Rodríguez.

Rectificó el Sr. Díez, y puesta á votación su proposición, fué aprobada por mayoría de votos en votación ordinaria.

Sin discusión y en votación ordinaria fueron aprobadas las obras ejecutadas en la balastrada del patio del Hospicio.

Terminado el despacho ordinario, el Sr. Santos, previa la venia de la Presidencia dijo: que iba á tratar de un asunto vitalísimo para la provincia, cual era la continuación en la misma de la Escuela Normal de Maestras, para lo cual solicitaba el concurso de la Diputación, siempre que el Estado aceptase para el presupuesto de dicho centro la cantidad que hoy satisface la provincia y la que fuera necesaria hasta la cantidad total de trece mil doscientas cincuenta pesetas. Que también sería su deseo contribuir en igual forma al sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros, pero que teniendo en cuenta el más

crecido número de matrículas en la primera de dichas Escuelas, y al mismo tiempo el mayor apoyo que la humanidad y la galantería de consuno aconsejan en pró de las Maestras, proponía la subvención en la forma indicada.

Así se acordó en votación ordinaria.

Se acordó por unanimidad autorizar al Sr. Presidente para que sin trámites de ninguna especie, pueda usar de los medios coercitivos con los que la ley le apodera contra los Ayuntamientos morosos que descuidan sus atenciones.

Y en cumplimiento del art. 64 de la vigente ley orgánica de Diputaciones, se publica este extracto en el *Boletín Oficial*.—Felipe Olmedo, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora

Circular.

Aprobada por esta Delegación la nómina de los recargos municipales sobre la contribución territorial correspondiente á ejercicios cerrados, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se presenten por medio de persona autorizada, con copia certificada de la sesión en que conste el acuerdo, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* hasta el 29 del mes actual, en que se hallará abierto el pago de las cantidades que dejaron de cobrar; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado, se formalizará la expresada nómina con sólo los que hayan percibido dichos recargos, teniendo que sufrir los morosos el retraso consiguiente en el pago por falta de presentación con lo que resultarán perjudicados.

Zamora 11 de Noviembre de 1896.—Francisco Jaudenes.

Ayuntamientos que se citan.

Partido de Alcañices.

Carbajales	Perilla de Castro
Cerezal de Aliste	Rabanales
Ferreras de Abajo	Rábano de Aliste
Ferreras de Arriba	Ricobayo
Figueruela de Arriba	Santa María de Valverde
Friera de Valverde	San Pedro de Zamudia
Losacio	San Vitero
Losacino	Trabazos
Manzanal del Barco	Vegalatrave
Morales de Valverde	Videmala
Moreruela de Távara	Villalcampo
Navianos	

Partido de Benavente.

Alcubilla de Nogales	Matilla de Arzón
Arcos de la Polvorosa	Maire de Castroponce
Arrabalde	Melgar de Tera
Ayoo de Vidriales	Micereces de Tera
Benavente	Milles de la Polvorosa
Breto	Morales de Rey
Bretocino	Olimillos de Valverde
Brime de Urz	Otero de Bodas
Castrogonzalo	Pobladura del Valle
Calzadilla	Quintanilla de Urz
Coomonte	Quiruelas de Vidriales
Colinas de Trasmonte	San Cristóbal
Cubo de Benavente	San Román
Cunquilla	Santa Colomba Carabias
Fresno de la Polvorosa	Santa Colomba las Monjas
Fuente-encalada	Santa Cristina
Fuentes de Ropel	Torre del Valle
Granucillo	Villaveza del Agua
Manganeses la Polvorosa	

Partido de Bermillo.

Abelón	Fornillos
Alfaráz	Gáname
Almeida	Luelmo
Argusino	Malillos
Badiilla	Mogatar
Bermillo	Moraleja de Sayago
Carbellino	Villamor de la Ladre
Escuadro	Zafara
Fariza	

Partido de Fuentesauco.

Argujillo	Olmo y Vallesa
Bóveda (La)	Pego (El)
Castrillo	Piñero
Cubo del Vino	San Miguel de la Ribera
Fuente el Carnero	Vadillo de la Guareña
Maderal	

Partido de la Puebla.

Cobrerros	Palacios de Sanabria
Codesal	Pedralva
Españañedo	Peque
Folgozo	Porto
Galende	Requejo
Lubián	Rosinos de la Requejada

Partido de Toro.

Abezames	Morales de Toro
Belver	Pinilla de Toro
Bustillo	Pozo-antiguo
Castronuevo	Sanzoles
Fresno de la Ribera	Toro
Fuentes-secas	Villalonso
Gallegos del Pan	Villavendimio
Malva	

Partido de Villalpando.

Cerecinos de Campos	Vidayanes
Otero de Sariegos	Villalobos
Revellinos	Villalpando
San Agustín	Villárdiga
San Estéban	Villarrín
San Miguel del Valle	

Partido de Zamora.

Algodre	Gema
Almaráz	Jambrina
Andavías	Molacillos
Arceñillas	Montamarta
Arquillos	Moreruela los Infanzones
Benegiles	Muelas del Pan
Carrascal	Palacios del Pan
Casaseca de Campeán	Pajares
Casaseca de las Chanas	Piedrahita
Cazurra	San Cebrián
Corrales	Torres del Carrizal
Coreses	Zamora
Entrala	

Desde el día 13 del mes actual hasta el 28 del mismo, se halla abierto el pago de premios de cobranza devengados por los Recaudadores y Ayuntamientos en el primer trimestre del actual año económico, cuyo pago se efectuará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Zamora 11 de Noviembre de 1896.—Francisco Jaudenes. R—1300

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

VALLADOLID

Don Isaac Sanz Gómez, primer Teniente del Regimiento Infantería de Toledo, número treinta y cinco y Juez instructor.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de no haberse presentado á banderas el soldado de este Regimiento Pablo Redondo Pérez, cuyas señas son: pelo castaño, ojos id, cejas id, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, cuyo paradero se ignora; requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la ley y de mi parte suplico que por cuantos medios esten á su alcance, procedan á la busca y captura del citado soldado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el Cuartel de San Benito de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este primer llamamiento en la *Gaceta Oficial de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora, de donde es natural dicho soldado.

En Valladolid á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez Instructor.—Isaac Sanz.—Ante mí, el Secretario, Vicente Tolosa.

R—1281

ANUNCIOS

Queda vedado de caza y pesca, la dehesa de San Pelayo, Mayorazgo y Tomiliar, sitios en el término municipal de Coreses, propiedad del Excmo. Señor Marqués de Villagodio.

ZAMORA: 1896

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez,
(Casa-Hospicio), Rua, 31